



[Ver aviso legal al final del documento](#)

## INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

**TEMA:** Obligaciones, atribuciones y límites del fiduciario

### ÍNDICE:

1. El fideicomiso



## DESARROLLO

### 1. El fideicomiso

**Extracto de: THOMPSON CHACÓN Alan; El fideicomiso; Revista Ivstitia, N° 31, Año 3, 1989; página 10. (Localización Biblioteca Facultad de Derecho UCR, signatura 340-I)**

“De acuerdo con el artículo 644 del Código de Comercio, las obligaciones y atribuciones del fiduciario son las siguientes: llevar a cabo todos los actos necesarios para la realización del fideicomiso; identificar los bienes fideicometidos y mantenerlos separados de sus propios bienes; rendir cuenta de su gestión, al menos una vez al año, al fideicomisario o a su representante y, en su caso, al fideicomitente o a quien éste haya designado preferencia a los demás acreedores, cobrarla retribución que le corresponda; ejercitar los derechos y acciones necesarios legalmente para la defensa del fideicomiso.

Por otra parte, en la administración del fideicomiso el fiduciario está sujeto a las siguientes limitaciones conforme a nuestro Código de Comercio:

- Le está prohibido delegar sus funciones, aunque puede designar, bajo su responsabilidad, a los auxiliares y apoderados que demande la ejecución de determinados actos del fideicomiso (artículo 643).
- Le está prohibido garantizarlos rendimientos de los bienes fideicometidos.
- Cuando las instrucciones del contrato fueren preciosas o se hubiere dejado a su discreción la determinación de las inversiones, éstas deben efectuarse en la más absoluta y notoria solidez. El fiduciario, en tales casos, no podrá invertir en valores con fines especulativos, ni adquirir valores en empresas en proceso de formación o bienes raíces para revender. Asimismo no podrá invertir en un solo negocio más de la tercera parte del patrimonio fideicometido ( artículos 648 y 649.
- Si hiciere préstamos en dinero, éstos habrán hacerse exclusivamente con garantía hipotecaria de primer grado, y en ningún caso por suma mayor del sesenta por ciento del avalúo del inmueble, realizado por peritos idóneos (artículo 648 ).



- Salvo disposición en contrario del fideicomite por la naturaleza del fideicomiso, deberá el fiduciario dar aviso al fideicomisario de toda percepción de rentas frutos o productos de liquidación, dentro de los treinta días siguientes a su cobro. Dentro de ese término deberá también notificar al fideicomisario de toda inversión sustitución de bienes adquiridos (artículo 650).
- Debe pagar los impuestos y tasas correspondientes a los bienes fideicometidos. En su defecto será solidariamente responsable (art. 651).
- Salvo autorización expresa del fideicomitente o, casos de emergencia, autorización judicial, el fiduciario no puede gravar los bienes fideicometidos. Para transigir o comprometer en árbitros también el fiduciario requiere autorización judicial (artículo 652)."

## **AVISO LEGAL**

*El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.*



# Centro de Información Jurídica en Línea

---

